

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., diciembre 7 de 2021

REF: N° 110014003078-2016-00468-00

En virtud de lo solicitado por el procurador judicial de la parte actora, por secretaría remítase el expediente para su consulta, toda vez que en auto de 9 de febrero del año en curso se le reconoció personería a la memorialista.

De otra parte, no se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado Jairo Giovanni Suarez (fl.77 cd. 1) dado que en la consulta realizada por el despacho en la base de datos de afiliación en seguridad social el demandado aparece como afiliado fallecido. Por lo anterior, se ordena a la secretaría del despacho oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, remita a este despacho copia del registro civil de defunción del señor Jairo Giovanni Suarez Bustos (cc nro. 80008849).

En virtud de lo dispuesto en el art. 159 del CGP se dispone:

DECRETAR la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 lb.

SEGUNDO. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO con los herederos determinados e indeterminados del señor Jairo Giovanni Suarez (q.e.p.d.) acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

TERCERO. Cítese por intermedio de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de Jairo Giovanni Suarez (q.e.p.d.); y por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.

CUARTO. Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados Jairo Giovanni Suarez (q.e.p.d.), en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac4c595cb0a5068174a75d341e3b671bbad15c78fe3f764e36dee48d9f05405**

Documento generado en 08/12/2021 08:38:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>